Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y

Paso la mesma en la posesion, Juro Rebarandar Lagrobiden
cia dada por dho Señor Sup.t aunque Ynposible Cuel
quiera Sin el Tiempo de Quince dias, Segun obligue ban do
para que dos los Deputados desta Villa den y
den quinze dias, al de la publicacion Cada Uno dellos por
lo que le toca, de Relacion Jurada de las haziendas Sue-
los, Frutos, Comercios, Ganados, y Granjerias, que tubie
ren, Con distincion de Pueblos, Hundidos, de las haziendas
que tubieren, Con toda distincion y claridad, Reservan
do, como que da Reservado, para esta Villa en birtud de
dhas Relaciones Juradas, que an de embiar a los Sres. Dipu
tados, para que hagan Formar Reconocim.to dellas, por me
dio de Peritos. Diligencias que con brebedad, Encargo de Par de
las diligencias que sean necesarias, Encargo de Par de
nocidas Leguas, enmendadas, para que todo se haga
el Real Servicio, y bien de sus Vezinos Hazendados
m.os que de mucho le Interesasen, y para los efectos que
Convengan, y Jurisdiccion que Juzgo deben los Interesados.
Obligados, para acudir a dho Cauzon, Sobre los efectos
Jo no dho diligencias, para que les Conste, Sobre los efectos
que aya Lugar, Ha misma publicacion, para que ygno-
rren, Las Relaciones Juradas por los Diputados Hazendados
do, Rebecude, Cinaquenta y dos Hazes, para Cuyo efecto
se suplica a dho Señor Gou.r de las providencias que con
vengan, Por quien se dispensan y rondo a que Hemos, a